

## TEMPORADA 2017/2018

### INFORME Nº 1

<b>REFERENCIA</b>	<b>CUMPLIMIENTO DE SANCIONES EN DISTINTOS EQUIPOS DE UN MISMO CLUB</b>
<b>SOLICITANTE</b>	<b>C.D. NAVEGA</b>
<b>ARTICULADO</b>	<b>ARTICULOS 159º 160º Y 161º DE LOS ESTATUTOS DE LA F.C y L.F.</b>
<b>FECHA</b>	<b>13/09/2017</b>

Se realiza consulta por el Club D. Navega acerca del cumplimiento de la sanción de un futbolista con licencia aficionado en la temporada 2017/2018, por el equipo de 1ª División Provincial de Aficionados y que fue sancionado con un encuentro de suspensión por acumulación de amonestaciones en este mismo equipo, como consecuencia de la última mostrada en el último encuentro de la temporada 2016/2017. Hacer mención a que el equipo principal de aficionados descendió de 1ª División Regional de Aficionados a 1ª División Provincial de Aficionados, al término de la temporada 2016/2017.

Y la consulta es acerca de si el interesado puede disputar, el primer encuentro de la temporada 2017/2018, con el equipo por el que actualmente tiene licencia de 1ª División Provincial de Aficionados.

Dado el ámbito de las categorías y divisiones donde actúa y de las licencias del interesado, todas de ámbito territorial, hemos de proceder al estudio de los Estatutos de la F.C. y L.F.

#### **Estatutos de la F.C. y L.F.**

##### Artículo 159

1.- La suspensión de partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos de aquellos oficiales como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición.

2.- Si la suspensión fuera como consecuencia de un acto de agresión a árbitros o autoridades deportivas, inhabilitará también para intervenir en partidos no oficiales, si bien no se computarán a efectos del cumplimiento.

3.- La acumulación de cinco amonestaciones o la expulsión imposibilitará para alinearse, en la jornada en que se han producido éstas, en cualquiera de los equipos de su club en los que reglamentariamente pudiera ser alineado.

4.- Si hubiesen concluido las competiciones y el culpable tuviera algún o algunos partidos pendientes de cumplimiento, éste o éstos se cumplirán cuando aquéllas se reanuden.

##### Artículo 160º

1.- La suspensión por un partido oficial, que sea consecuencia de acumulación de cinco amonestaciones en partidos diversos o de expulsión motivada por dos en el mismo encuentro, deberá cumplirse en todo caso en la misma competición de que se trate.

2.- Se entiende por misma competición la que corresponde a idénticas categoría y división, incluidos si los hubiere tanto los torneos de promoción o permanencia como la segunda fase.

##### Artículo 161º

1.- Cuando un futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado en competiciones diversas y hubiera sido sancionado en una de ellas con suspensión, no serán computables para su cumplimiento los encuentros que su club dispute en otra distinta a aquélla en la que se cometió la falta si el culpable no hubiese intervenido, al menos, en cinco partidos correspondientes a la misma.

La disposición contenida en este apartado no será de aplicación tratándose de partidos de liga y competiciones de copa de cualquier ámbito y categoría, que serán computables entre sí a efectos del cumplimiento de la suspensión excepto si ésta lo fuera por lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de estos Estatutos.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto de coincidir en una misma jornada encuentros de distintos equipos de un mismo club en los que el futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado, únicamente se computará, a efectos del cumplimiento de la sanción, un encuentro, sin que pueda participar en ninguno de los que se celebren en la misma jornada.

## COMENTARIOS

De la literalidad de la norma, se desprende, del punto 1º del art. 160º que la sanción por acumulación de amonestaciones *“deberá cumplirse en todo caso en la misma competición de que se trate. Y del punto 2º que “Se entiende por misma competición la que corresponde a idénticas categoría y división”*. Por tanto hemos de delimitar que el futbolista está sancionado en 1ª División Regional Aficionado y la sanción ha de cumplirse en esa misma categoría y división.

Ahora bien, no es menos cierto, que el futbolista pertenece exactamente al mismo equipo por el que fue sancionado ( el primer equipo aficionado del C.D. Navega) por tanto la categoría es la misma (aficionado) y solo la división es diferente provocada por el descenso del equipo al que pertenecía el futbolista de 1ª División Regional de Aficionados a 1ª División Provincial de Aficionados.

Por tanto el futbolista, si operase la teoría de que el futbolista no ha de cumplir la sanción al cambiar de división al término de la temporada, no la cumpliría nunca, hasta que volviese a realizar licencia con un equipo de la misma categoría y división, es decir, 1ª División Regional de Aficionados y que, de no producirse, no la cumpliría nunca.

A entender de esta parte, el art. 160º está referido al cumplimiento de la sanciones *“en el transcurso”* de la temporada, toda vez que algunos futbolistas con su licencia y merced a las prerrogativas reglamentarias, pueden intervenir en diferentes equipos de un mismo club y es sin embargo y específicamente el art. 159º el que habla de las sanciones pendientes de los futbolistas entre una temporada y otra, concretamente en el punto 4º *“ Si hubiesen concluido las competiciones y el culpable tuviera algún o algunos partidos pendientes de cumplimiento, éste o éstos se cumplirán cuando aquéllas se reanuden”*.

Y es dable entender, primero, que las competiciones de la temporada 2016/2017 han *“concluido”*, segundo, que el futbolista *“tiene algún o algunos partidos pendientes de cumplimiento”* y tercero que por ello, haya de cumplirlos *“cuando aquéllas se reanuden”*, es decir en el primer encuentro de la temporada 2017/2018.

Entender por si solo el art. 160º llevaría a la conclusión práctica de que nadie cumpliría la sanción, si la misma fuese *“consecuencia de acumulación de cinco amonestaciones en partidos diversos o de expulsión motivada por dos en el mismo encuentro”*, toda vez que;

1. No la cumplirían los/las futbolistas que cambiasen de categoría ( cadetes a juveniles, juveniles a aficionados, etc.).
2. No la cumplirían los/as que cambiasen de división, ( de 1ª a 2ª, de 2ª a 3ª, de 3ª a 1ª) y así sucesivamente.

Por tanto y como conclusión, solo cumplirían sanción en el paso de una temporada a otra, la minoría de ni cambiase de categoría, ni cambiase de división.

Por otra parte, aplicar por si sola la interpretación del art. 160º, sin ver el 159º, supondría un *“agravio”* para los sancionados en el transcurso de la competición, ya que los que fuesen sancionados en cualesquiera de las jornadas anteriores a la última, deberían cumplir sus sanciones en la inmediata posterior y sin embargo los sancionados en la última, sólo la cumplirían en los menos casos ( cuando continuasen en la misma categoría y división), hasta tal punto de que pudiese ocurrir, en la última jornada de la competición, que los/as futbolistas sabedores que cambiarán de categoría y/o división, no actuasen con el Fair Play” debido y exigible en el fútbol.

<b>PROPUESTA</b>
------------------

El futbolista con una sanción pendiente, por acumulación de cinco amonestaciones *o de expulsión motivada por dos en el último encuentro*, al término de la temporada 2016/2017, habrá de cumplir la sanción en el primer encuentro que dispute el equipo por el que tenga licencia, en la temporada 2017/2018.

El presente informe es vinculante en el ámbito federativo, merced a lo establecido en el artículo 63º de los Estatutos Federativos, toda vez que la Junta Directiva en sesión de fecha 11 de julio de 2003, delegó en el Secretario General, con el visto bueno del Comité Ejecutivo, la facultad de interpretación de los Estatutos y Reglamento General de la F.C. y L.F.

Fuera del ámbito federativo queda a salvo de mayor o mejor criterio, del órgano a quien compete una posible reclamación.

Francisco Menéndez Gutiérrez  
SECRETARIO GENERAL